



ORDENANZA No 12 403

La H. Legislatura de la Provincia, en funciones de Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, sanciona para la Municipalidad de la Capital, la siguiente:

ORDENANZA

" IMPUESTOS A BAILES PUBLICOS "

ART. 10.- Toda persona concurrente a bailes por los cuales se cobre entrada, abonará sobre ésta un derecho Municipal de 0,20 ctvs.-

ART. 20.- Cuando los bailes se realicen en salas o pistas patentadas o autorizadas a este fin, se abonará lo mismo este derecho aunque los concurrentes no paguen entrada.-

ART. 30.- Las instituciones sociales, culturales o deportivas, reconocidas como tales y con asiento en esta Ciudad, se responsabilizarán a los efectos del cobro de este derecho de los bailes que efectúen sus asociados en sus locales (propios o arrendados) mediante declaraciones juradas que presentarán a Inspección General. Esta responsabilidad y obligación no podrán eludirse en el caso de que las instituciones mencionadas presten o arrienden sus locales a cualquier otra organización o entidad que realice bailes.-

En caso de que las declaraciones juradas no coincidan con el número de persona concurrentes a los bailes y se comprobara la intención de sorprender la buena fé de las autoridades municipales, las instituciones o personas responsables incurrirán en una pena consistente en una multa de \$ 100.-m/n. (CIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) aplicable por cada infracción.-

|||||||



- ART.4o.- Cuando los bailes se efectúen según lo previsto en el Art.2o. la Municipalidad efectuará la percepción directa del derecho.-
- ART.5o.- Quedan eximidos del pago de este derecho los menores de 16 // años que concurren con sus familiares, no permitiéndose la entrada a menores solos.-
- ART.6o.- El producido de este derecho se distribuirá así; 80% a Rentas Generales y 20% al "Fondo de Reactivación Edilicia, Acción Cultural y Ayuda Social".-
- ART.7o.- Queda autorizada la Intendencia Municipal a reglamentar como lo considere conveniente la presente Ordenanza.-
- ART.8o.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, subsistiendo unicamente las que tengan su mismo espíritu.-
- ART.9o.- Comuníquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.-

RAMON A. ROMERO
SECRETARIO DE LA H. LEGISLATURA
LA RIOJA



PEDRO HERRERA DIAZ
VICE GOBERNADOR
PRESIDENTE DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS